

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 Ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia	160 > > 90 > 60 >
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 >
Id. Id. de Paz	1 >
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	4 >

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección General de Abastecimientos

Excmo. Sr.:

Como continuación a escrito de esta Comisaría General número 93 del 55, de fecha 23 de diciembre último, por el que se dictaban normas para asegurar el abastecimiento de aceites comestibles, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, teniendo en cuenta la forma en que se viene desarrollando la campaña oleícola, así como la necesidad de disponer de aceites de oliva en cantidad suficiente para asegurar la mezcla con los de importación y garantizar el abastecimiento con aceites de sabor lo más adaptado posible al gusto nacional, ha venido a disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de publicación del presente oficio-circular por las Delegaciones Provinciales, todas las almazaras deberán tener vendidos como mínimo al final de cada quincena, todos los aceites producidos durante las anteriores y en todo momento deberán haber dado salida material y efectiva a toda la producción de aceites tenida hasta un plazo de treinta días antes de la fecha de que se trate.

En las declaraciones quincenales que las almazaras deberán presentar en las Delegaciones Provinciales respectivas, deberán hacer constar los nombres de los compradores de los aceites vendidos.

2.º Las Comisarias de Zona, mediante sus servicios de inspección y de los de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de sus jurisdicciones procederán a la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, pudiendo disponer de las cantidades de aceite no vendidas

o no movilizadas para las necesidades que este Organismo señale. Tales aceites serían en su caso abonados a los precios señalados en la legislación vigente, para las compras en regulación, y se destinarían a cubrir necesidades del abastecimiento mediante adjudicaciones forzosas.

3.º A partir de la misma fecha de publicación del presente oficio-circular por las Delegaciones Provinciales, queda autorizada con carácter general la mezcla de aceites de oliva de acidez comprendida entre uno y tres grados inclusive, con aceites de importación y con refinados de oliva, pudiendo venderse los aceites mezclados resultantes a los precios señalados para los de acidez igual o inferior a un grado en la Circular número 6 del 55, siempre que resulten dentro de dicho límite de graduación, sin el requisito previo del ingreso de la diferencia de 0,92 pesetas en kilogramo, a que se hacía mención en el apartado V del referido Oficio-circular número 93 del 1955.

4.º Queda igualmente autorizada la mezcla de los aceites de importación con aceites de orujo refinados y la de éstos con los de oliva de acidez inferior a tres grados, pudiendo ser vendidos los aceites mezclados resultantes a los precios señalados para los de acidez igual o inferior a un grado, siempre que resulten con dicha graduación.

5.º Las proporciones de mezcla de los aceites de importación con los de oliva finos y corrientes y con los de orujo refinados, serán libres y en cuanto a los precios a aplicar a los mezclados resultantes se estará a la doble escala de la Circular número 6 del 55, según acidez del producto.

6.º Se autoriza con carácter general que los aceites de importación, una vez mezclados con los de oliva, sean objeto de comercio

entre provincias de la misma zona de precios.

7.º Las Comisarias de Zona y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos continuarán los servicios de comprobación de calidades de aceites para evitar que se vendan al precio de aceite de menos de un grado los que no deban serlo, ni como corrientes los que sean refinables, salvo en las provincias en las que el consumo directo de aceites de tres a cinco grados se encuentre autorizado.

No obstante y para dar la mayor movilidad posible a los aceites de oliva, se podrá autorizar la salida de los caldos desde fábrica sin la previa calificación de los mismos, siendo en todo momento responsables los fabricantes de la inobservancia de lo dispuesto sobre graduaciones.

8.º Establecerán igualmente, la debida vigilancia en fábricas y almacenes para comprobar en las primeras el cumplimiento de los plazos de venta y salida de los aceites y en los segundos, el que no se produzcan almacenamientos excesivos ni retenciones de aceite superiores a las necesidades de consumo en las propias provincias.

9.º Si, a pesar de las medidas que por el presente escrito se adoptan, persistiera la retención en las ventas de aceite de oliva por la aplicación inmediata de lo dispuesto en el artículo doce de la Circular número 6 del 55, sobre adjudicaciones forzosas de aceite de oliva a los precios de compra en regulación, sobre existencias en fábrica que no hayan cumplido lo ordenado sobre plazos, así como sobre existencias obrantes en almacenes que no se hallen pendientes de mezcla o que sobrepasen las necesidades para el propio abastecimiento provincial.

Lo que se hace público para

general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de enero de 1956.—
El Comisario general.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días hábiles, el Presupuesto General Ordinario para 1956, aprobado en sesión plenaria de diecinueve de los corrientes, a los efectos del artículo 189 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Oviedo, 23 de enero de 1956.—
El Vicepresidente, Carlos García Mauriño.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres. Concesiones

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don José García Blanco y doña Sabina García García, solicitan aprovechar 2,5 litros de agua por minuto, derivados de la fuente de La Mariña, en términos del pueblo de El Alba, parroquia de Mallecina, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, con destino al abastecimiento de sus viviendas.

Se proyecta establecer una arqueta de captación en el citado manantial, y conducir las entubadas a un depósito de regulación situado en las inmediaciones de sus casas, para ser distribuidas a las mismas.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en que se publique dicho anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Salas, o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle Doctor Casal, 2, 3.º, de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 13 de enero de 1956.—
El Ingeniero Director, César Conti.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PUERTOS.—CONCESIONES

Concejos de Villaviciosa y Gijón
ANUNCIO

Don Jesús Alonso Cortés, vecino de Gijón, solicita autorización para instalar un cable aéreo para la extracción de arena gruesa y grijo de la playa de la Nora.

El proyecto de las obras a ejecutar estará expuesto al público, durante un plazo de treinta días, en la Secretaría de esta Jefatura de Obras Públicas, pudiendo presentarse, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que se estimen oportunas en la dependencia mencionada o en las Alcaldías de Villaviciosa y Gijón.

Oviedo, 17 de enero de 1956.—
El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Señores: Ilustrísimo señor Presidente, don Carlos Álvarez Martínez. Magistrados, don Luis Álvarez Álvarez, don José María F. Díaz-Faes.

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia

número uno de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes; de una como demandante, doña Vicenta Zapatero Suárez, mayor de edad, soltera y vecina de Gijón, representada ante esta Sala de lo Civil, por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; y de otra como demandado y apelante, don José Suárez Peláez, mayor de edad, soltero, industrial y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Eugenio Sors Suárez, y defendido por el Letrado don Carlos Botas; sobre pago de cantidad.

Fallamos:

Que, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Gijón número uno, en dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, estimando la demanda interpuesta por doña Vicenta Zapatero Suárez, debemos condenar y condenamos al demandado don José Suárez Peláez, a pagar a la actora la cantidad de treinta mil pesetas, con sus intereses legales a partir de la interposición de la demanda. Sin costas en ninguna de las dos instancias, y revocando en parte. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la actora incomparecida. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandados y firmamos. Carlos Álvarez. Luis Álvarez. José María F. Díaz-Faes. Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Nicanor García.

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Castropol y su partido como Presidente del Tribunal de Foros de este partido en juicio instados por doña María Luisa Villamil Cancio y hermanas, contra otros y los herederos de don Eugenio Santamarina Fernández, sobre reclamación de pensiones forales, por la presente se cita a dichos herederos desconocidos para el juicio verbal que previene la Ley y que tendrá lugar en este Juzgado el día primero de febrero próximo a las doce horas, pudiendo concurrir de persona que haga de Vocal en su nombre y previniéndoles que las

copias de demanda y documentos están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado durante los días y horas hábiles.

Castropol, veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario judicial.

DE TINEO

Notificación

Don Jaime Estrada Pérez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Tineo y su partido.

Doy fe: Que en el expediente de que se hará mérito se ha dictado un auto, que copiado dice así:

Auto: En Tineo, a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis. El anterior escrito y documento únase a los autos de su razón, y

Resultando: Que doña Joaquina Rodríguez Peláez, vecina que fué de Valmorisco, falleció el día diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, en estado de casada con don Gabriel Rodríguez González, sin haber otorgado testamento y dejando de dicho matrimonio los siguientes hijos: Carolina, Balbina, María Pilar, Segundo, Vicente, José y Manuel Rodríguez Rodríguez, quienes fueron declarados herederos abintestato, en unión del cónyuge viudo, por auto de este Juzgado de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Resultando: Que don Manuel Rodríguez Rodríguez, fallecido sin haber otorgado testamento, el cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en estado de Casado con doña Dolores Rodríguez, y dejando un solo hijo llamado Gabriel, quien fué declarado heredero con la reserva de la cuota viudal a favor del cónyuge supertite, por auto ya citado de este Juzgado.

Resultando: Que a instancia del heredero Gabriel Rodríguez Rodríguez, se promovió el juicio necesario de abintestato que se siguió por las normas del de testamentaria formándose judicialmente los inventarios después de haberse desaprobado el cuaderno inicial y otro posterior por nulidad de actuaciones y siguiéndose por los restantes trámites legales, habiéndose presentado un último cuaderno por los contadores nombrados con fecha catorce de octubre pasado para someterlo a la aprobación judicial.

Resultando: Que puestas de manifiesto las operaciones particionales a los interesados por el

término de ocho días como previene la Ley, han transcurrido sin que se hiciera oposición, habiéndose acordado de oficio traer a los autos copia auténtica de la escritura de capitulaciones en la que se mejoró por el causante y su esposo al heredero Manuel Rodríguez Rodríguez.

Considerando: Que al no formularse oposición por los interesados que se encuentran personados en autos ni por el Ministerio Fiscal, que ostenta la representación de los ausentes y no personados, procede aprobar las operaciones particionales, según dispone el artículo ciento ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por haberse observado las prescripciones legales y acomodarse a las normas que establece el Código Civil en los artículos mil sesenta y uno y siguientes, sobre división de herencias.

Vistos los preceptos legales citados y demás, de aplicación al caso y generales,

Se aprueba en cuanto ha lugar en derecho las operaciones de inventario, avalúo, división y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento de doña Joaquina Rodríguez Pérez, practicados con fecha de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y presentado al Juzgado en diez de diciembre del mismo año, por los Contadores don Blas Arganza de la Uz y don Manuel García Argüelles, mandando que previo el reintegro del papel sellado correspondiente, se protocolicen en los Registros de Notario de esta villa, por el cual se facilitarán a los interesados testimonios de sus respectivas hijuelas, para que en el término legal lo presenten a la liquidación y pago a la hacienda y para los demás efectos que procedan y que para ello se desglosen y entreguen originales a dicho Notario, con testimonio de este auto y de los documentos necesarios. Así lo acordó, mandó y firma el señor Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido, don César Álvarez Linera Uría, de que yo, Secretario, doy fe. Firmado y rubricado, C. A. Linera Uría.—Ante mí, Jaime Estrada. Concuerta fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a los ausentes no personados, expido el presente con el Visto bueno del señor Juez, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez